

SIGUE al Despacho de la señora Juez la presente demanda presentada vía correo institucional por la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO . SIRVASE PROVEER.  
Contratación Sder., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO No 682114089001-2024-00024-00**

Contratación, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, contra CLEOFELINA SÁNCHEZ MONTAÑEZ, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés) se desprende a cargo de dicha ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** a CLEOFELINA SÁNCHEZ MONTAÑEZ, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

**Ejecutivo**

**Rdo. 68211408900120240002400**

**-2-**

**PAGARÉ No 060416100003235**

a).- \$12.147.368, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003235 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$5.179.308 correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF+7 % puntos efectiva anual, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 26° de mayo de 2022, hasta el día 30 enero de 2024.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003235, desde el día 31 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).-la suma de \$253.768, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

**PAGARÉ No. 060416100006305**

a).- \$5.883.031, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100006305 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$83.200, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la IBRSV +0.00 Puntos Efectiva Anual sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 18 de diciembre de 2023, hasta el día 30 de enero de 2024.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100006305, desde el día 31 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No 060416100002812**

a).- \$1.403.627, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100002812 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

**Ejecutivo**

**Rdo. 68211408900120240002400**

**-3-**

b).-La suma de \$34.282, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF +7 Puntos Efectiva Anual sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 13 de diciembre de 2023, hasta el día 30 de enero de 2024.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100002812, desde el día 31 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

.-Las costas y gastos del proceso.

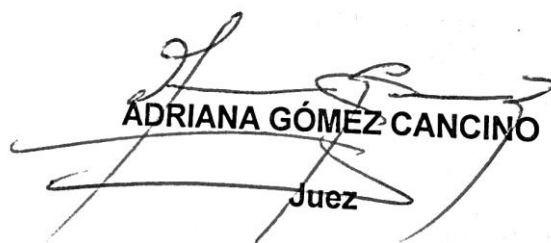
**SEGUNDO.- NOTIFICAR** este auto de mandamiento de pago a la ejecutada CLEOFELINA SÁNCHEZ MONTAÑEZ, con la advertencia de que tiene un término de cinco (5) días para pagar, tres (3) días para recurrir contra el presente auto, y diez (10) días para formular excepciones y que estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 y ss.

del C.G. del P.

**TERCERO.-RECONOCER** a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 37.897.984 y portadora de la tarjeta profesional No 211.340 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 20 DE FEBRERO  
DE 2024 fue notificado a las partes  
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 21 DE FEBRERO  
DE 2024



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**